

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO



MUNICIPALIDAD PRESABIL SUB WEEKS A DE PLANEAMIE

INFORME N° 223-2024-MPP/GDU/SGPCU/HHUU.I-DAZR

: Arg. DENNYS WILFREDO BOLAÑOS MALAGA Sub Gerencia De Planeamiento Y Control Urbano

De

: Arg. DERLY ALBERTO ZAPANA REINOSO

Especialista en Habilitaciones Urbana I

Asunto

: ESTUDIO TECNICO DE HABILITACION URBANA DE OFICIO - ASOC. PRO VIV. "ALAN GARCIA

Referencia

: EXP. 2024-00005598 (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA HH.UU. DE OFICIO) - 31.01.2024

EXP. 2024-00006053 (NULIDAD DE RESOLUCION 488-96-MPP/A) - 01.02.2024 EXP. 2023-24171698 (HHUU DE OFICIO - REITERATIVO) - 13.10.2023

Fecha

: Puno, 21 de octubre del 2024.

Por medio del presente tengo a bien dirigirme a Ud. A fin de informarle en relación al documento de la

referencia lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Expediente administrativo:

EXP. 2023-24171698 de fecha 13.10.2023 donde la Asociación Pro Vivienda "Alan García", representada por la presidenta de barrio ALICIA CARMEN PACCO POCCO con DNI 30481870. Solicita: HABILITACION URBANA DE OFICIO de la Asoc. Pro Vivienda "Alan García", que habiendo cumplido con la entrega de las áreas verdes de la asociación (07 áreas de aporte) y en audiencia con las autoridades correspondientes, se acordó realizar la Habilitación Urbana de Oficio.

EXP. 2023-00005598 de fecha 31.01.2024 de la Asociación Pro Vivienda "Alan García", donde la recurrente, Solicita: TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CON FINES DE HABILITACION URBANA DE OFICIO DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA ALAN GARCIA, cumpliendo los requisitos que establece la norma poder empezar con el

trámite de Levantamiento topográfico y Elaboración del Expediente de habilitación Urbana de Oficio, adjunta los siguientes documentos

Plano de Lotización, habilitación Urbana Asociación Pro-Vivienda "Alan García".

Padrón general de la Asociación Pro Vivienda Alan García.

EXP. 2023-00006053 de fecha 01.02.2024 de la Asociación Pro Vivienda "Alan García", donde la recurrente, Solicita: NULIDAD DE RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 488-96-MPP/A Y ASI CONTINUAR CON EL EXP. 2024-00005598, mismo

C que pasado el tiempo se subsano y hoy en día se cumple con todos los requisitos que se encuentran en la norma, adjunta los siguientes documentos:

Copia simple de la Resolución de alcaldía N° 488-96-MPP/A.

INFORME N° 36-2024-MPP/GDU/AL de fecha 20.02.2024 del Asesor Legal de GDU, respecto a la solicitud de NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 488-96-MPP/A. Concluye: la Gerencia de Desarrollo Urbano NO ES COMPETENTE

D para resolver la petición administrativa de nulidad, toda vez que el documento fue emitido por el despacho de alcaldía en el ejercicio fiscal 1996, por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir el expediente administrativo al despacho de alcaldía a efectos de proseguir con la evaluación de la petición.

INFORME N° 055-2024/MPP/GDU de fecha 28.02.2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que remite a ALCALDIA el E Exp. 2024-0006053 de Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 488-96-MPP/A, por ser su competencia de acuerdo al Informe 36-2024-MPP/GDU/AL

INFORME N° 042-2023-MPP/GDU/SGPCU/HHUU.I-DRNC de fecha 14.11.2023 del especialista de Habilitaciones Urbanas I, que realiza el diagnostico técnico (físico - normativo) del sector en solicitud de Habilitación Urbana de Oficio y, Concluye:

F El sector se ubica en ZONA RESERVADA declarada con DS Nº 041-94-JUS y en los sectores colindantes existen diversidad de edificaciones. Y solicita OPINION LEGAL a fin de determinar la vigencia del DS 041-94 para determinar la prosecución del expediente o improcedencia a la solicitud.

HOJA DE COORDINACION Nº 218-2023-MPP/GDU/AL de fecha 15.12.2023 del Asesor Legal de GDU en respuesta al Inf. G 042-2023, mismo que Opina: Se realice un informe técnico ampliado y emitir esquela de observaciones sobre la solicitud de HABILITACION Urbana de Oficio

INFORME Nº 001-2024-MPP/GDU/SGPCU/HHUU.I-LMSE de fecha 25.01.2024 de la especialista de Habilitaciones Urbanas I, que realiza el NUEVO diagnostico técnico (físico - normativo) del sector en solicitud de Habilitación Urbana de

Oficio y, Concluye: El sector se ubica en ZONA RESERVADA declarada con DS Nº 041-94-JUS y en los sectores colindantes existen diversidad de edificaciones. También dar OPINIÓN LEGAL sobre Inscripción Primera de Dominio que solo describe la extensión superficial sin medidas perimétricas del predio. Y advierte la coordinación con la Asociación y Área de Catastro para evaluar sui es factible realizar la Habilitación Urbana de Oficio.

INFORME N° 066-2024-MPP/GDU/AL de fecha 05.04.2024 del Asesor Legal de GDU en respuesta al Inf. 001-2024, mismo que Concluye: Realizada la búsqueda en el Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ y El Peruano, NO SE ENCUENTRA NORMA DE IGUAL JERARQUIA que derogue o modifique el Decreto Supremo N° 41-94-JUS por lo que dicha norma se encuentra vigente en todos sus extremos.

INFORME N° 099-2024-MPP/GDU/SGPCU/HHUU.I-LMSE de fecha 18.03.2024 de la especialista de Habitaciones Urbanas que visto el Informe Nº 66-2024 de Asesoría legal y prosecución al Exp. 202324171698 indica se REQUIERE de la Sub

Gerencia de Catastro los siguientes documentos técnicos:

Planos de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM

Plano Perimétrico y topográfico,





GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO



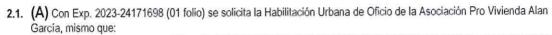
- · Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicaciones de curvas de nivel por cada metro.
- Disco compacto (CD) con todos los archivos de la documentación técnica en formato reproducible (DWG, Word y otros de edición original, no PDF.)

Memoria descriptiva.

INFORME N° 219-2024-MPP/GDU/SDU/SGC/ELTAC/VRRCH de fecha 31.07.2024 del Especialista de Levantamiento Topográfico y Actualización Catastral de la Sub Gerencia de Catastro, en atención al Inf. 099-2024 remite información y documentación técnica solicitada en atención al Inf. 099-2024 de la Asociación Pro Vivienda Alan García, mismo que adjunta:

- H Plano de Ubicación y Localización.
 Plano Perimétrico y Topográfico.
- - Plano Perimétrico.
 - · Plano de Trazado y Lotización.
 - Memoria Descriptiva + CD

ANALISIS:



No suscribe y/o adjunta copia literal del predio rustico para su evaluación e informe técnico legal de sustento y condiciones para ser objeto de la Habilitación Urbana de Oficio, conforme al Capítulo VIII del Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA.

- 2.2. (B) Con Exp. 2023-00005598 (10 folios) se solicita iniciar con los Trabajos de Levantamiento Topográfico con fines de Habilitación Urbana de Oficio de la Asociación Pro Vivienda Alan García, donde los documentos presentados:
 - El Plano de Lotización (plano referencial antiguo de año ilegible) corresponde al sector en evaluación (Asoc. Pro Viv. Alan García) configurado por 6 manzanas (A, B, C, D, E y F), 84 lotes de vivienda y 06 áreas de aporte conforme al siguiente cuadro general de áreas.

M2	%
4,876.40	23.20
610.00	2.90
1,320.00	6.28
250.00	1.20
13,611.90	64.76
21,018.30	100.00
350.00	1.67
	4,876.40 610.00 1,320.00 250.00 13,611.90 21,018.30

• El Padrón suscribe / Nombres completos / DNI / Firma / Manzana y Lote de los titulares de los predios que configuran el sector a habilitar, donde:

Manzana A: tiene 07 lotes empadronados

Manzana B: tiene 15 lotes empadronados

Manzana C: tiene 26 lotes empadronados

Manzana D: tiene 20 lotes empadronados

Manzana E: tiene 21 lotes empadronados

Manzana F: sin padrón

- * El plano adjunto demuestra como antecedente la configuración de la realidad física y lotización del sector.
- * El padrón de la manzana "F" deberá ser presentado y/o actualizado.
- 2.3. (C) Con Exp. 2023-00006053 (02 folios) se solicita Nulidad de Resolución de Alcaldía Nº 488-96-MPP/A para la continuación del Exp. 2024-00005598, mismo que:
 - La Resolución de Alcaldía N° 488-96-MPP/A de fecha 11.11.1996 que Declara: IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de los estudios preliminares de Habilitación Urbana de los terrenos ubicados en el sector de Yanamayo, presentado por la Asociación Pro Vivienda "Alan García" de Puno, por estar comprendido dentro de los límites de la zona reservada con prohibición de construir viviendas y otro tipo de edificaciones señalado por el Decreto Supremo N° 041-94-JUS del 29.08.1994.

* EI D.S. N° 015-94-JUS (08.04.1994), Art. 2: En los Establecimientos Penitenciarios que determine el Instituto Nacional Penitenciario, la Zona Reservada a que se refiere el artículo anterior, comprenderá además un área territorial intangible paralela al límite del terreno donde se encuentran ubicados en una extensión de setenta (70) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro.

* El D.S. N° 041-94-JUS (29.08.1994), amplia en el E.P. de Yanamayo - Puno, la zona reservada a que se refiere el Art. 2 del Decreto Supremo N° 015-94-JUS, en una extensión de mil metros (1000ml) a su alrededor.





GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO



2.4. (E) Con INFORME Nº 055-2024/MPP/GDU (01 folios) se solicita a ALCALDÍA la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 488-96-MPP/A para la continuación del Exp. 2024-00005598 (H.U. de Oficio) mismo que, con Proveído Nro 473 de secretaria general, indica: "Realizar informe técnico u opinión con respecto a si procede o no la Habilitación Urbana para declarar nula la resolución".

No se realizó el Informe técnico legal para determinar si corresponde o no el proceso de Habilitación Urbana de Oficio de la Asociación Pro Vivienda Alan García.

- 2.5. (F) Con INFORME N° 042-2023-MPP/GDU/SGPCU/HHUU.I-DRNC (05 folios) se realiza la PRIMERA EVALUACIÓN TÉCNICA - NORMATIVA del sector donde se ubica la Asociación Pro Vivienda Alan García en solicitud de H.U. de Oficio, considerando lo siguiente:
- a) PLAN DE DESARROLLO URBANO vigente (OM 122-2022 / OM 328-2012): Cuenta con ZONIFICACIÓN R2 Zona Residencial media (unifamiliar - bifamiliar).
- ESTADO FISICO DEL PREDIO (Google Earth / 30.05.2023): Cuenta con Alto grado de consolidación, toda vez que se visualiza ejecución de pistas y veredas.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SIGRID): Cuenta con viviendas edificadas de material noble y en su mayoría con dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado y energía

Mz A y B: 20 viviendas independientes (13 de Ladrillo y 6 de Adobe) 18 viviendas con conexión a servicios básicos.

- Mz C: 16 viviendas independientes (7 de Ladrillo y 3 de Adobe) 10 viviendas con conexión a servicios básicos.
- Mz D: 17 viviendas independientes (6 de Ladrillo y 6 de Adobe) 12 viviendas con conexión a servicios básicos.
- Mz E: 12 viviendas independientes (5 de Ladrillo y 2 de Adobe) 7 viviendas con conexión a servicios básicos.
- Mz F: 14 viviendas independientes (7 de Ladrillo y 2 de Adobe) 8 viviendas con conexión a servicios básicos.
- d) ANTECEDENTES DE HABILITACION URBANA (ARCHIVO GDU): Con Resolución de Alcaldía Nº 488-96-MPP/A se declara Improcedente al pedido de habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Alan García por estar comprendido dentro de los límites de la Zona Reservada con prohibición de construir viviendas y otro tipo de edificaciones conforme al Decreto Supremo N° 041-94-JUS de fecha 29.08.1994.
- ARTICULO 45° (DS 029-2019-VIVIENDA): El órgano competente no inicia el procedimiento administrativo de H.U. de Oficio cuando el predio matriz:
 - Se encuentra ubicado sobre áreas naturales protegidas, zonas reservadas o fajas de servidumbre, entre otras, según la ley de la materia.

El Informe 042-2023, No determina el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio, mismo que no considera el Decreto Supremo Nº 002-99-JUS (26.01.1999), que modifica el Art. 2 del DS 15-94-JUS, donde: "En los Establecimientos Penitenciarios que determine el Instituto Nacional Penitenciario, la Zona Reservada a que se refiere el artículo anterior, comprenderá, además, un área territorial intangible paralela al límite de terreno donde se encuentran ubicados los Establecimientos Penitenciarios, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro".

2.6. (H) Con INFORME N° 001-2024-MPP/GDU/SGPCU/HHUU.I-LMSE (04 folios) se realiza la AMPLIACION DEL INFORME TECNICO (Ref. Inf. 042-2023) del sector donde se ubica la Asociación Pro Vivienda Alan García en solicitud de H.U. de Oficio, donde considerando los 5 literales del informe anterior, se complementa ciertos datos técnicos normativos y se amplía la conclusión solicitando Opinión Legal respecto a la descripción de la inscripción de primera de dominio mismo que no describe colindancias.

El Informe 001-2024, No determina el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio, mismo que no considera el Decreto Supremo Nº 002-99-JUS (26.01.1999), que modifica el Art. 2 del DS 15-94-JUS.

2.7. (I) Con INFORME N° 066-2024-MPP/GDU/AL (01 folios) se corrobora la vigencia del Decreto Supremo N° 41-94-JUS que AMPLIA la Zona Reservada a que se refiere el Art. 2º del DS 015-94-JUS, en una extensión de mil metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro.

El Informe 66-2024, No considera el Decreto Supremo N° 002-99-JUS (26.01,1999), que modifica el Art. 2 del DS 15-94-JUS (08.04.1994) inicial vinculante al DS 41-94-JUS (29.08.1994), que modifica la extensión a 200m alrededor.

2.8. (J) Con INFORME N° 099-2024-MPP/GDU/SGPCU/HHUU.I-LMSE (02 folios) se solicita a la Sub Gerencia de Catastro la elaboración de la documentación técnica (planos y memoria descriptiva) de la Asociación Pro Vivienda Alan García, para continuar con el trámite solicitado de Habilitación Urbana de Oficio.

En cumplimiento al ARTÍCULO 47 / PROCEDIMIENTO (DS 029-2019-VIVIENDA), no se desarrolla los actos procedimentales para declarar la habilitación urbana de oficio:

- Dispone el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio al haber identificado que el predio matriz cumple con las condiciones señaladas en el artículo 44 del Reglamento.
- Notifica a los titulares registrales de los predios matrices y, de ser el caso, a los posesionarios, sobre el inicio del procedimiento administrativo, sus alcances y la elaboración del expediente técnico.
- Realiza el levantamiento topográfico, catastral y, de ser el caso, de la información que se requiera.





GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO





2.9. (H) Con INFORME N° 219-2024-MPP/GDU/SDU/SGC/ELTAC/VRRCH (10 folios, planos y memoria + CD) se presenta el LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO del sector: Asociación Pro Vivienda Alan García, identificando los puntos y vértices existentes y considerando las edificaciones, buzones y postes de alumbrado público, determinándose un área de 20.087.94m2 y un perímetro de 645.605ml, donde se identifica la siguiente configuración al área matriz:

Manzana A: 06 lotes + 01 propiedad particular.

Manzana B: 13 lotes + 02 propiedades particulares.

Manzana C: 24 lotes

Manzana D: 21 lotes + 01 aporte denominado "complejo deportivo"

Manzana E: 21 lotes + 01 aporte denominado "otros usos"

Manzana F: 03 lotes

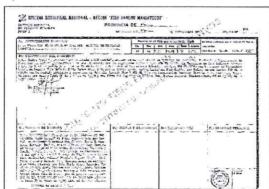
En cumplimiento al ARTÍCULO 46 / EXPEDIENTE TECNICO DE H.U. DE OFICIO (DS 029-2019-VIVIENDA), se debe complementar la siguiente documentación técnica:

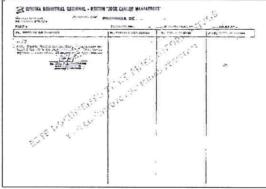
Plano que indica los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

3. DIAGNOSTICO:

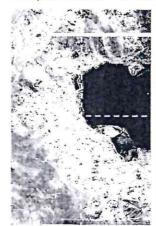
3.1. BASE NORMATIVA:

- ARTICULO 24º: Habilitaciones Urbanas de Oficio de la LEY 29090 (25.09.2007) de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO: CAPITULO VIII del Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Edificación.
- 3.2. ANTECEDENTES: Conforme a la evaluación técnica realizada en los INFORMES N° 042-2023-MPP/GDU/SGPCU/HHUU.I-DRNC e INFORME N° 001-2024-MPP/GDU/SGPCU/HHUU.I-LMSE, no se identifica que el predio matriz cumple con las señaladas en el Artículo 44° del reglamento, mismo que se deberá identificar claramente las condiciones urbanas para la procedencia de la Habilitación Urbana de Oficio:
 - a) PARTIDA REGISTRAL: Nro 05049942 (Ficha 946), describe el inmueble: "Predio Rural denominado QUINSA COTAÑA TORRE CANCHA, ubicado en la parcialidad de Yanamayo del distrito, provincia y departamento de Puno, con una extensión superficial de DOS HECTAREAS.





b) UBICACION: El sector de la Asociación Pro Vivienda Alan García se ubica en la parte norte de la ciudad de Puno, colindante a los sectores (barrios) formalizados por COFOPRI en el año 2017 y próximos a Habilitaciones Urbanas aprobadas por la Municipalidad Provincial de Puno desde los años de 1987 al 2021.







ROVIN

URBANES

*

MoBo

Municipalidad Provincial de Puno

GERENCIA DE DESARROLLO HRBANO SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO



c) SERVICIOS BASICOS (GEOVISOR - SIGRID): De acuerdo al INEI Censo Nacional del 2017 – INFRAESTRUCTURA HÍDRICA donde la red pública está dentro de la vivienda e INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA donde se dispone de alumbrado eléctrico por red pública, se identifica:

- Mz A y B: 18 viviendas con agua y desagüe (18 agua y 18 desagüe) y 19 viviendas con energía eléctrica.



Tino de abastecimiento de agua
Red pública dentro de la vivienda : 18
Red pública fuera de la vivienda ; 18
Red pública fuera de la vivienda ; 19
Red pública fuera de la vivienda ; 10
Plidin o pileto de uso pública : 0
Camiún-cistarna u otro similar : 0
Pozo (agua subterránea) : 0
Manontial o puquio : 0
Río, acequio, lago, laguna : 0
Otro tipo de abastecimiento de agua : 0 Ino de servicio higienico Red pública de desegüe dentro de la vivienda : 12 Red pública de desegüe fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación : 1 Pozo séptico, tanque séptico o biodigestor :

Letrina (con tratamiento) : 0

Pozo ciego o negro : 0 Río, acequia, canal o similar : 0 Acercar a

viviende : 19 Red pública de desagüe fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación : 1 Pozo séptico, tanque séptico a biodigestor : Letrina (con tratamiento) : 0 Pozo ciego o negro : 0 Río, acequia, canal o similar : 0 Campo abierto o al aire libre : 0 Otro : 0

Tipo de alumbrado electrico Si dispone de alumbrado electrico por red publica : 19 No dispone de alumbrado electrico por red publica : 0

Fuente : Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

- Mz C: 09 viviendas con agua y desagüe (09 agua y 09 desagüe) y 09 viviendas con energía eléctrica.



-- n. ((± ± 3) → □ X ((± ± 3) Ino de abaste imiento de agua
Red público dentro de la vivienda : 9
Red público fuera de la vivienda : 9
Red público fuera de la vivienda ; 9
Red público fuera de la vivienda ; 9
Pilón o pileta de uso público : 0
Comión-cisterna u otro similar : 0
Pozo (agua subterránea) : 1
Manantial o puquio : 0
Río, acequio, lago, laguna : 0
Otro tipo de abastecimiento de agua : 0 <u>Tipo de servicio higienico</u> Red pública de desagüe dentro de la

Letrina (con tratamiento): 1 Pozo ciego o negro : 0 Río, acequia, canal o similar : 0

vivienda : 9 Red pública de desegüe fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación : 0 Pozo séptico, tanque séptico o biodigestor : u Letrina (con tratamiento) : 1 Pozo ciego o negro : 0 Río, acequia, canal o similar : 0 Campo abierto o al aire libre : 0 Otro : 0

Tipo de alumbrado electrico Si dispone de alumbrado electrico por red publica : 9 No dispone de alumbrado electrico por red publica : 1

Fuente : Carisus Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

- Mz D: 12 viviendas con agua y desagüe (12 agua y 11 desagüe) y 12 viviendas con energía eléctrica.



► □-X (1 do 2) Tigo de abost ecimiento de agua
Rad pública dentro de la vivienda : 12
Red público fuero de la vivienda : 12
Red público fuero de la vivienda, pero
dentro de la odificación : 0
Pilún o pileta de uso público : 0
Camiún-cisterna u otro similar : 0
Pezo (agua subtarránea) : 0
Manantial o poguio : 0
Río, acequia, lago, laguna : 0
Otro tipo de abastacimiento de agua : 0

<u>Tipo de servirio higieniro</u> Red pública de desagüe dentro de la vivienda : 11 Red pública de desegüe fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación : O Pozo séptico, tanque séptico o biodigestor : Letrina (con tratomiento) : 1 Pozo ciego o negro : 0 Río, acequia, canal o similar : 0

vivienda : 11 Red pública de desagüe fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación : 0 Pozo séptico, tanque séptico o biodigestor : Letrina (con tratamiento) : 1 Pozo ciego o negro : 0 Río, acequia, canal o similar : 0 Campo ablerto o al aire libre : 0 Otro : 0 Tino de alumbrado electrico Si dispone de alumbrado electrico por red publica : 12 No dispone de alumbrado electrico por red publica : 0

Fuente : Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

- Mz E: 07 viviendas con agua y desagüe (07 agua y 05 desagüe) y 07 viviendas con energía eléctrica.

Acerdar a



Tipo de abastecimiento de aqua
Red pública dentra de la vivienda : 7
Red pública fuera de la vivienda ; 7
Red pública fuera de la vivienda, pero
dentra de la edificación : 0
Pilón o pileta de uso público : 0
Camión-cistema u otro similar : 0
Pozo (ague subterránea) : 0
Manantial o puquio : 0
Río, acequia, lago, laguna : 0
Otro tipo de abastecimiento de agua : 0

Tino de servicio higienico Red público de desagüe dentro de la vivienda : 5 Red público de desagüe fuero de la vivienda, pero dentro de la edificación : 0 Pozo séptico, tanque séptico o biodigestar : Letrina (con tratamiento): 1

Pozo ciego o negro : 0
Río, acequia, canal o similar : 0

(1 de 3) ► □ X (1 de 3) vivienda : S Red pública de desagüe fuera de la vivianda, pero dentro de la edificación : O Pozo sáptico, tanque sáptico o biodigestor : Letrina (con tratomiento) : 1 Pozo ciego o negro : 0 Rin, acequia, canal o similar : 0 Campo abierto o al aire libre : 1 Otro : 0 Tipo de alumbrado electrico Si dispone de alumbrado electrico por red publica : 7 No dispone de alumbrado electrico por red publica : 0

> Fuente : Censos Nacionales 2017: XII da Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO



- Mz F: 09 viviendas con agua y desagüe (09 agua y 07 desagüe) y 08 viviendas con energía eléctrica.



Tipo de abestecimiento de agua A vivienda : Red pública dentro de la vivienda : 9 Red pública fuera de la vivienda : 9 Pezo sépti Dilán o pilste de uso público : 0 Camión-cistema u otro similar : 0 Pezo (agua subterránea) : 0 Letrina (cc Pezo (agua subteránea) : 0 Pezo (agua subteránea) : 0 Rio, acequ (Bio, acequ (Bi

Tipo de servicio higienico Red público de desegüe dentro de la viviendo : 7 Red público de desegüe fuera de la viviendo, pero dentro de la edificación : 0 Pozo séptico, tanque séptico o biodigestor : 0 Letrina (con tratamiento) : 0 Pozo ciego o negro : 0 Río, acequia, canal o similar : 0 vivienda: 7
Red pública de desegüe fuera de la
vivienda, pero dentro de la edificación: 0
Pozo séptico, tanque séptico o biodigestor:
0
Letrina (con tratamiento): 0
Pozo ciego o negro: 0
Rio, accquia, canal o similar: 0
Cempo abierto o al aire libre: 2
Otro: 0
Tipo de elembrada electrico

Tipo de olumbrado electrico Si dispone de alumbrado electrico por red publico: 8 No dispone de alumbrado electrico por red publico: 1 Euente: Censes Nacionales 2017: IIII de Publación, VII de Vivianda y III de Comunidades

Acertar a

SERVICIOS BASICOS AÑO 2024, Los servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público en Asociación Pro Vivienda "Alan García" (sector de estudio), se tiene:

- Manzana A: tiene 06 viviendas con conexión a servicios básicos públicos.
- Manzana B: tiene 11 viviendas con conexión a servicios básicos públicos.
- Manzana C: tiene 20 viviendas con conexión a servicios básicos públicos.
- Manzana D: tiene 19 viviendas con conexión a servicios básicos públicos.
- Manzana E: tiene 19 viviendas con conexión a servicios básicos públicos.
- Manzana F: tiene 02 viviendas con conexión a servicios básicos públicos.



EMSAPUNO: Plano Comercial

De acuerdo al Plano Comercial de la Entidad Prestadora de Servicios que opera en el ambito urbano "EMSA-PUNO", se identifica el sector de la Asociación Pro Vivienda Alan García con la Red de Distribución e instalacion de Tuberias y Accesorios para el servicio a domicilio de Agua Potable.







GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO



† Imagen satelital (Google Earth) de fecha 03.07.2005, que demuestra el inicio de la configuración de manzanas para lotes de vivienda de la Asociación Pro Vivienda Alan García.



† Imagen satelital (Google Earth) de fecha 02.03.2014, que demuestra el crecimiento de zonas urbanas colindantes a la Asociación Pro Vivienda Alan García.



† Imagen satelital (Google Earth) de fecha 16.05.2016, que demuestra la consolidación al 50% de edificaciones permanentes de la Asociación Pro Vivienda Alan García y sectores colindantes.



Imagen satelital (Google Earth) de fecha 28.05.2024, que demuestra la consolidación al 95% del ámbito a la trama continua en relación a los planes urbanísticos de la ciudad.

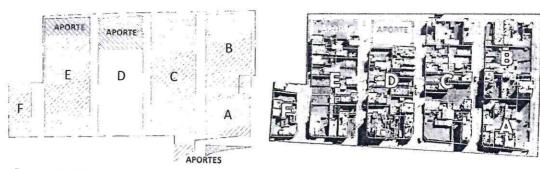




GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO



e) MANZANEO Y LOTIZACION:



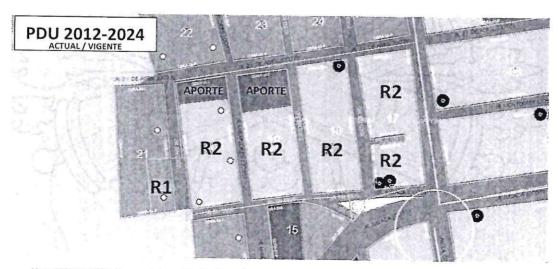
De acuerdo al trazo inicial que demuestra el Plano de Lotización (año 1995 aproximadamente), LA FORMA y DIMENSIONES de las manzanas y lotes que configuran la Asociación Pro Vivienda Alan García, corresponden:

- LOTES: de forma REGULAR (rectangular) de 20m x 08m promedio aproximadamente.
- MANZANAS: de forma REGULAR (rectangular) de 100m x 40m promedio para 24 lotes y 75m x 40m promedio para 19 lotes aproximadamente.

f) ZONIFICACION:



Uso: RESIDENCIAL, Nomenclatura: R3, Clasificación: MEDIA, Densidad: 250 - 350 Hab./ha. (unifamiliar multifamiliar)



Uso: RESIDENCIAL, Nomenclatura: R2, Clasificación: MEDIA, Densidad: 160 - 400 Hab./ha.

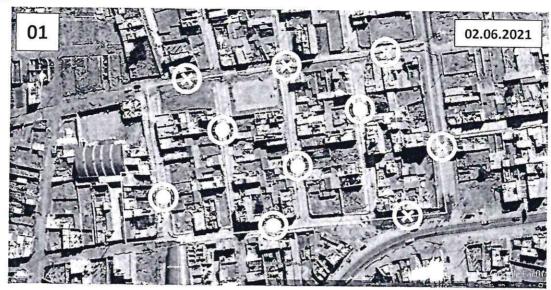
Uso: RESIDENCIAL, Nomenclatura: R1, Clasificación: BAIA, Densidad: Menos de 160 Hab./ha.



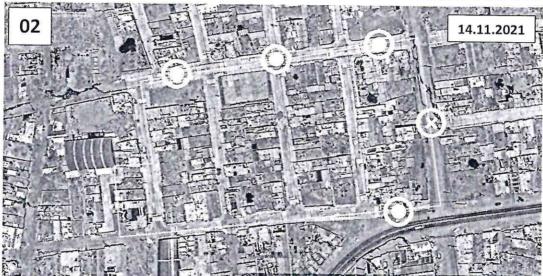
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO



g) VIAS Y TRANSITABILIDAD:











GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO



De acuerdo a las imágenes satelitales (Google Earth) se identifica: <u>IMAGEN 01</u> (02.06.2021), PAVIMENTACIÓN PARCIAL de pistas y veredas, <u>IMAGEN 02</u> (14.11.2021), PAVIMENTACIÓN PARCIAL Y SEÑALIZACION de pistas y veredas, <u>IMAGEN 03</u> (28.05.2024), PAVIMENTACIÓN TOTAL de pistas y veredas con obras de conexiones de servicios básicos (redes matrices).

- JR. SAN ANDRES: 01 tramo con longitud aproximada de 103.00mts (denominación en continuidad con los sectores formalizados colindantes) configurado entre las manzanas A, B y C con una sección promedio de 11.40mts.
- JR. LA MARINA: 01 tramo con longitud aproximada de 100.00mts (denominación en continuidad con los sectores formalizados colindantes) configurado entre las manzanas C y D con una sección promedio de 9.80mts.
- JR. MIRAFLORES: 01 tramo con longitud aproximada de 99.00mts (denominación en continuidad con los sectores formalizados colindantes) configurado entre las manzanas D y E con una sección promedio de 9.70mts.
- JR. VICTOR RAUL: 01 tramo con longitud aproximada de 96.00mts (denominación en continuidad con los sectores formalizados colindantes) configurado entre las manzanas E y F con una sección promedio de 12.00mts.
- PASAJE S/N: 01 tramo con longitud aproximada de 28.00mts., configurado entre las manzanas A y B con una sección promedio de 5.80mts.
- JR. 21 DE ABRIL: 04 tramo con longitud total aproximada de 380.00mts (en continuidad con los sectores formalizados colindantes) configurado entre las manzanas E y F con una sección promedio de 10.80mts.

3 CONCLUSIONES:

- ▶ La solicitud de NULIDAD a la Resolución de Alcaldía Nº 488-96-MPP/A presentado con EXP. 202400006053, corresponde tener la OPINION DEL AREA LEGAL sobre la modificación del D.S. Nº 015-94-JUS (artículo segundo), en relación al Decreto Supremo N° 002-99-JUS que modifica la zona reservada de 1000mts a 200mts, mismo que no entra en controversia con el Decreto Supremo N° 041-94-JUS.
 - Decreto Supremo N° 015-94-JUS de fecha 08.04.1994 (70mts a su alrededor).
 - Decreto Supremo N° 041-94-JUS de fecha 29.08.1994 (1000mts a su alrededor).
 - Decreto Supremo N° 002-99-JUS de fecha 26.01.1999 (200mts a su alrededor).
- ▶ La solicitud de HABILITACION URBANA DE OFICIO presentado con EXP. 202324171698, que conforme al DECRETO SUPREMO Nº 029-2019-VIVIENDA (Reglamento de Licencias de habilitación Urbana y Licencias de Edificación) de la LEY Nº 29090 Art. 24 (Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones), que: En el CAPITULO VIII (HABILITACION URBANA DE OFICIO), Artículos 41º al 49º, señala las características y actos procedimentales para disponer Habilitación Urbana de Oficio al haber identificado que el predio matriz, cumple con las condiciones señaladas en el Art. 44º del reglamento, donde al predio materia de estudio técnico de la Asociación Pro Vivienda Alan García, se tiene:
 - LA PARTIDA REGISTRAL Nº 05049942 corresponde al predio rustico denominado "QUINSA COTAÑA TORRE CANCHA", ubicado en la parcialidad Yanamayo con un área de dos hectáreas (2,0ha), que; de acuerdo a la descripción literal de colindancias y referencias próximas, <u>CORRESPONDE AL SECTOR EN SOLICITUD.</u>
 - ESTA UBICADO en la zona norte de la ciudad de Puno, <u>INSCRITO EN EL ÁMBITO URBANO</u> del sector de Alto Puno y
 colindante (limitado) por sectores formalizados por COFOPRI.
 - De acuerdo al INEI Censo Nacional del año 2017, que identifica la INFRAESTRUCTURA HIDRICA Y ELECTRICA de la red pública de agua y desagüe dentro de la vivienda y alumbrado eléctrico por red pública (instalación domiciliaria) al 65% EN USO. Y de acuerdo a la Inspección In-Situ y Planos Comerciales de las Empresas Prestadoras de Servicios (EMSAPUNO y ELECTROPUNO) del año 2024, se tiene el 91% EN USO.
 - <u>LA CONSOLIDACION al 95%</u> cuenta con edificaciones fijas y permanentes destinadas para vivienda en conformidad con su realidad local, mismo que inscribe en su perímetro matriz, áreas de aporte recreativo y otros usos serán independizados según correspondan.
 - LA CONFIGURACION ESPACIAL URBANA (MANZANEO Y LOTIZACION) de acuerdo al proceso de consolidación (imágenes satelitales Google Earth), se encuentra definido desde el año 2005, mismo que, el Plan de Desarrollo Urbano 2008-2012 (antecedente / no vigente) muestra el sector en estudio zonificado como <u>RESIDENCIAL MEDIA R3</u> y el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022 (actual / vigente) muestra el sector en solicitud como <u>ZONA RESIDENCIAL MEDIA R2</u>.

Realizado el ESTUDIO TECNICO del sector en solicitud de Habilitación Urbana de Oficio, ubicado en la parte norte de la ciudad de Puno (ámbito urbano de Alto Puno), el predio matriz CUMPLE CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 44 del reglamento, por lo tanto, <u>REÚNE LAS CONDICIONES PARA SER OBJETO DE HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO</u>, mismo que, el presente expediente deberá ser evaluado

Por consiguiente, SE DERIVE el expediente al AREA LEGAL para el INFORME LEGAL que sustente que le predio reúne las condiciones jurídicas para ser objeto de habilitación urbana de oficio para seguido NOTIFICAR a los titulares registrales sobre el inicio del procedimiento administrativo, sus alcances y la elaboración del expediente técnico. Sin otro en particular, me despido de usted.

Se adjuntan:

- Exp. 202324171698 / Exp. 202400006053 / Exp. 202400005598 = 48 folios
- Expediente <u>TOTAL</u> + actuados (Informe 223-2024) = 58 FOLIOS

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RUNO 1919 GEPOLIDADE PLANCAMENTO Y CONTROL UN DANO

ARQ. DERLY AL REPTO ZAPA VA REINOSO CAP. 18029 ESPECIALISTA SI HABILITA ON ES URBANAS.



Declaran como zona reservada las áreas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y sus dependencias conexas

DECRETO SUPREMO Nº 15-94-JUS

CONCORDANCIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, especialmente aquellos que albergan a internos por delitos de terrorismo, traición a la Patria, tráfico ilícito de drogas y otros deben contar con las condiciones mínimas de seguridad necesarias para garantizar el normal desarrollo del régimen penitenciario;

Que para tal efecto es conveniente dictar las medidas del caso; y,

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Código de Ejecución Penal promulgado por Decreto Legislativo Nº 654, el inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 560; y la Resolución Ministerial Nº 077-93/JUS;

DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar como Zona Reservada las áreas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y sus dependencias conexas.

Artículo Segundo.- En los Establecimientos Penitenciarios que determine el Instituto Nacional Penitenciario, la Zona Reservada a que se refiere el artículo anterior, comprenderá además un área territorial intangible paralela al límite del terreno donde se encuentran ubicados en una extensión de setenta (70) metros a su alrededor con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro (*)

(*) Artículo modificado por el <u>Artículo Primero del Decreto Supremo № 002-99-JUS</u>, publicado el 28 enero 1999, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Segundo.- En los Establecimientos Penitenciarios que determine el Instituto Nacional Penitenciario, la Zona Reservada a que se refiere el artículo anterior, comprenderá, además, un área territorial intangible paralela al límite de terreno donde se encuentran ubicados los Establecimientos Penitenciarios, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro".

Artículo Tercero.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Amplían la Zona Reservada del Establecimiento Penitenciario de Yanamayo-Puno, con el fin de garantizar su normal desarrollo

DECRETO SUPREMO Nº 41-94-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-94-JUS, se declaró como Zona Reservada las Areas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y sus dependencias conexas, comprendiendo además un área territorial intangible paralela al límite del terreno donde se encuentran ubicados, en una extensión de setenta metros a su alrededor;

Que, el Establecimiento Penitenciario de Yanamayo-Puno, alberga internos de alta peligrosidad, procesados y sentenciados por delitos de Terrorismo y Traición a la Patria;

Que, es conveniente ampliar la Zona Reservada de dicho Establecimiento para garantizar el normal desarrollo del Régimen Penitenciarios; y,

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Código de Ejecución Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 654, el inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 y la Resolución Ministerial N° 077-93-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar, en el Establecimiento Penitenciario de Yanamayo-Puno, la Zona Reservada a que se refiere el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 015-94-JUS, en una extensión de mil metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventicuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JUAN BRIONES DAVILA

Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia

Modifican Decreto que declaró como zona reservada las áreasdonde funcionan los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas

DECRETO SUPREMO Nº 002-99-JUS

R. N° 393-2013-INPE-P (Declaran dentro de los alcances del D.S. N° 15-94-JUS y del D.S. N° 002-99-JUS, a los Establecimientos Penitenciarios Cusco Varones y Cusco Mujeres)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, especialmente aquellos que albergan a internos por delitos de terrorismo, traición a la Patria, tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, deben contar con las condiciones mínimas de seguridad necesarias para garantizar el normal desarrollo del régimen penitenciario.

Que grupos de internos de diferentes establecimientos penitenciarios vienen poniendo en práctica fugas masivas, para cuyo efecto utilizan en forma frecuente la modalidad de construcción de túneles hacia las zonas adyacentes, generalmente al interior de inmuebles construidos, los mismos que son arrendados por sus propietarios o destinados expresamente para que se constituyan en el punto de salida de los internos;

Que para evitar estas fugas masivas es conveniente dictar las medidas del caso, a fin de que se establezca una área territorial intangible, que permita dar mayor seguridad y detectar los posibles planes de fuga, por lo que se hace necesario modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 15-94-JUS, de fecha 8 de abril de 1994;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Código de Ejecución Penal promulgado por Decreto Legislativo Nº 654 e inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 560;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifícase el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 15-94-JUS, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- En los Establecimientos Penitenciarios que determine el Instituto Nacional Penitenciario, la Zona Reservada a que se refiere el artículo anterior, comprenderá, además, un área territorial intangible paralela al límite de terreno donde se encuentran ubicados los Establecimientos Penitenciarios, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro".

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República